

RESPUESTA DEMANDA PROCESO 05 – 2022 – 00368

Álvaro Trujillo <alvarotrujillo@gmail.com>

Vie 21/10/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clara Isabel Cuellar Quintero <claracuellar871225@gmail.com>

Apreciados señores, buenas tardes.

Para los efectos legales pertinentes, remito el escrito de respuesta a la demanda del asunto, con los anexos correspondientes.

--

Álvaro H. Trujillo M.

Cel. 310 697 53 27

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: **05 – 2022 – 00368**
Demandantes: **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610**
NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878
Demandada: **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. 1.069.721.462**

Respetada señora Juez:

ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA, identificado con C.C. 79.287.789, abogado con T.P. 91.098 del CSJ, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. No 1.069.721.462** dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se adjunta, con el acostumbrado respeto doy respuesta a la demanda impetrada por las señoras **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** en los siguientes términos:

1. Sea lo primero advertir que mi prohijada **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. 1.069.721.462** tuvo un accidente que comprometió de forma importante su salud, la redujo a cama y por ello fue incapacitada del 3 al 20 de septiembre de 2022, conforme lo acredita el facsímil de la INCAPACIDAD MÉDICA 35169 del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – NIT 890706833, ordenada por el doctor JAIRO MÁRQUEZ MERCADO - Registro Médico: 1110494054.

Dicha incapacidad fue remitida a IHV SAS – NIT 830.025.918-5 a través de correo electrónico, cuyo facsímil se adjunta.

2. Como se aprecia en el escrito de demanda, se hace alusión a hechos que no tienen relación directa con la acción iniciada, pretendiendo un antecedente ajeno a la verdad en lo que hace a la calidad de las demandantes respecto de la sociedad IHV SAS - NIT 830.025.918-5 y a la pretendida cantidad de acciones de las que las demandantes se dicen titulares, como la argucia empleada para hacerse de forma irregular a una mayoría accionaria inexistente y con ello abusar de sus supuestos derechos como accionistas y desconocer los de mi prohijada.

3. A efectos de develar la verdad que subyace en la nueva acción de las demandantes, es del caso informar y acreditar al Despacho lo siguiente:

3.1. Las demandantes **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** son la mamá y la hermana del cónyuge de mi prohijada, **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**.

3.2. En la actualidad, se adelanta proceso de Divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre la demandada **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. No 1.069.721.462**, contra el hijo y hermano de las demandantes, **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**; proceso que cursa en el Juzgado 31 Familia del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 31- 2022 - 00048, en el que es la demandante mi prohijada.

Dentro del proceso en cuestión, el Juzgado de conocimiento autorizó la residencia separada de los cónyuges, situación de pleno conocimiento de las demandantes en razón del apoderado que las representa, que es el mismo que representa a **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** en el Juzgado 31 Familia y se dio a conocer la nueva dirección de residencia de mi prohijada.

No obstante, el abogado que representa a las demandantes envió la notificación de la demanda que se responde a la antigua residencia de los cónyuges.

3.3. Desde el año 2021, **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** ha adelantado diversos actos tendientes a empobrecer de forma fraudulenta el patrimonio de la sociedad conyugal que existe y mantiene con mi prohijada **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. No 1.069.721.462**.

3.4. Los actos fraudulentos que ha intentado **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** para empobrecer de forma fraudulenta el patrimonio de la sociedad conyugal, incluyen la supuesta "devolución" de las acciones que en realidad son de su propiedad a su mamá y a su hermana, la venta simulada de la parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-66823, la demanda laboral multimillonaria instaurada por su hermana **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** en contra de IHV SAS – NIT 830.025.918-5 previo "nombramiento" de la demandante como representante legal de esa sociedad y, ahora, el presente proceso mediante el que su mamá y su hermana intentan privar a mi prohijada de la propiedad de las acciones de las que es titular en IHV SAS.

3.4.1. A pesar de que la compra de la totalidad de las acciones de IHV SAS – NIT 830.025.918-5 fue hecha por **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** y por mi prohijada el 24 de octubre de 2018, que dicha compraventa se instrumentó en el Acta 14 de la Asamblea General de Accionistas de esa fecha, que dicho documento fue sometido a diligencia de autenticación notarial y que en la mencionada acta las vendedoras **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** declaran haber recibido en efectivo el valor total de las acciones que vendieron, el 29 de noviembre de 2021 las demandantes, **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** realizan una audiencia de conciliación, con la asesoría de **ALFREDO CÓRDOBA ARTURO – C.C. 19.345.148** y **T.P.**

69327 del C.S.J., mediante la cual acordaron dejar sin efecto y resolver el contrato de compraventa de las acciones por no haberse efectuado el pago.

Evidentemente se trata de una simulación que tiene por objeto sustraer del patrimonio de **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** las acciones de las que en realidad ha sido titular y, con ello, empobrecerse ficticiamente y empobrecer efectivamente el patrimonio de la sociedad conyugal, simulación que se evidencia entre otros hechos en que **HUMBERTO** fue convocado por **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** y ella suscribe el acuerdo conciliatorio, a pesar de que a ella no le compró acciones de IHV SAS y, por lo mismo, no debió participar en ese acuerdo, que no fue convocada ni prohijada a pesar de que el acuerdo celebrado afectaba directamente el patrimonio de la sociedad conyugal y que en el acta de conciliación hicieron constar que a **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** no le constaba que ni prohijada hubiera pagado las acciones que efectivamente compró, a pesar de haber firmado el Acta 14 y haber autenticado su firma **DECLARANDO QUE "...la firma que aparece en el documento es suya y el contenido es cierto"**.

3.4.2. Así mismo, **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** sin informar a ni prohijada adelantó a través de la Escritura pública 3.068 del primero (1) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C., la venta simulada del Derecho de cuota equivalente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-66823 y que corresponde a la UNIDAD PRIVADA NUMERO Q – UNO (Q-1) DEL SECTOR Q, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MONTEBELLO IV – PROPIEDAD HORIZONTAL (ANTES ASOCIACIÓN COMUNAL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CHINAUTA) DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA), a pesar de que dicho inmueble es propiedad de la sociedad conyugal.

Evidentemente se trata de una simulación, pues que entre **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** y el supuesto comprador CARLOS HERNANDO LEYVA ROLÓN – C.C. 79.953.580 hizo la compra porque existe un estrecho vínculo de amistad y plena confianza por la relación laboral que como contratista tiene el supuesto comprador desde hace más de 15 años con el vendedor HUMBERTO VARGAS TOCUA.

A la fecha, CARLOS HERNANDO LEYVA transcurridos más de 10 meses de haber suscrito el fingido acto escriturario, no ha siquiera visitado el predio cuya parte dice haber comprado, ni ha ejercido actos de dueño y señor, ni se ha preocupado o indagado por su mantenimiento, pagos de impuestos, administración, servicios públicos y demás pertinentes a una propiedad inmueble.

Así mismo es del caso resaltar que el bien inmueble objeto del contrato defraudatorio y simulado hecho por **HUMBERTO VARGAS TOCUA**, para la época de otorgamiento de la escritura de compraventa tenía un valor total **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

MILLONES DE PESOS (\$897.000.000) **MONEDA CORRIENTE**, como se peritó el 1 de marzo de 2022 por el señor JUBER EDUARDO PARRA CHINCHILLA, evaluador de LEÓN M.S. INVERSIONES con RAA 7.169.036; avalúo del cual se desprende que el 50% tenía un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$493.500.000) **MONEDA CORRIENTE**, de lo que se colige que el Acto escriturario es fingido, pues la venta se hizo aparecer por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA CORRIENTE que corresponden a tan solo una tercera parte del valor real del inmueble.

Obviamente el acto simulado es una estratagema para empobrecer el patrimonio de la sociedad conyugal y birlar los derechos de mi prohijada.

3.4.3. La demanda laboral multimillonaria instaurada el 9 de mayo de 2022 por **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** en contra de IHV SAS – NIT 830.025.918-5, es un nuevo acto defraudatorio que pretende empobrecer el patrimonio de la sociedad conyugal, pues no de otra forma se entiende que la demandante laboral adelante reclamaciones que cubren un período en el que ella fue la representante legal de la sociedad que ahora demanda y que justamente la demanda laboral la presente una vez que su hermano **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** abandonara el hogar, intentara tramitar con la asistencia de **ALFREDO CÓRDOBA ARTURO – C.C. 19.345.148** proceso de divorcio y fuera notificado del proceso de Divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursa en el Juzgado 31 del Circuito de Familia de Bogotá, bajo el radicado 31- 2022 - 00048, en el que es la demandante mi prohijada.

Así mismo, logró hacerse por medios en discusión legal a la representación legal de IHV SAS – NIT 830.025.918-5 y como estaría obrando en evidente conflicto de intereses, convocó a una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas desarrollada el 14 de octubre de 2022 para, con el apoyo de **ALFREDO CÓRDOBA ARTURO – C.C. 19.345.148** y **T.P. 69327 del C.S.J.**, nombrar como representante legal ad hoc a su mamá, **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610**, quien se eligió a sí misma y designó un apoderado judicial para atender la demanda laboral de su hija.

Evidentemente se trata de un acto defraudatorio, pues no es claro que la aquí demandante **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** tenga interés en que se adelante una defensa adecuada de IHV SAS, como lo demuestra que no se respetó el contrato de servicios profesionales para la atención de la demanda laboral que mi prohijada celebró en época para la cual era representante legal de IHV SAS – NIT 830.025.918-5.

Desde luego que con esta demanda se garantiza la desaparición del patrimonio de IHV SAS – NIT 830.025.918-5 y, con ello, el empobrecimiento extremo del patrimonio de la sociedad conyugal, pues si prosperara la demanda el patrimonio de IHV SAS pasaría a **NUBIA**

VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878 y con ello quedaría bajo la esfera de dominio de **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** quien dice haber devuelto las acciones pero que se hace presente en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS como invitado.

3.5. Se trata, entonces, de un *tándem* de actos y acciones con las que se pretende asegurar el empobrecimiento de mi prohijada: menoscabando el patrimonio de la sociedad conyugal, menoscabando el patrimonio de la sociedad IHV SAS y menoscabando el patrimonio de la demandada.

Lo anteriormente expuesto y demostrado resulta relevante en la presente acción, para que su Señoría adopte sus decisiones con los fundamentos fácticos y jurídicos aplicables al caso.

Dicho lo anterior, empleando el orden del escrito de demanda manifiesto lo siguiente:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Se acepta como cierto y se complementa.

1.1. Por tratarse de cambio de socios en una sociedad limitada, legalmente debía ser tramitado por EP y dicho instrumento público inscrito en el Registro Mercantil, por ser reforma estatutaria.

1.2. Tanto el Acta 7 del 14 de diciembre de 2008 como la EP 171 del 23 de enero de 2009, claramente evidencia que **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** era socio de IHV y que el capital estaba dividido en ochenta (80) cuotas de capital. Esta cantidad es importante porque se ha mantenido a lo largo del tiempo en la hoy denominada IHV SAS.

SEGUNDO: Se acepta como cierto y se complementa.

2.1. Tal y como lo precisa de forma inequívoca la EP 155 del 1 de marzo de 2013, otorgada por la Notaria Única del Circuito de Cota, Municipio de Cota (Cundinamarca) y lo declaran los socios de IHV, **SE MANTUVO LA DIVISIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN OCHENTA (80) CUOTAS**, pero su valor individual se incrementó de \$100.000 a \$3.850.000, de forma tal que el total del capital social pasó de \$8.000.000 a \$308.000.000. Así lo expresa el numeral 5 del orden del día de la Junta de Socios desarrollado y que se encuentra debidamente transcrito en la EP en referencia.

2.2. Por tratarse de cambio en el capital social en una sociedad limitada, legalmente debía ser tramitado por EP y dicho instrumento público inscrito en el Registro Mercantil, por ser reforma estatutaria.

2.3. En esa sesión de la Junta de Socios, ofició como presidente **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**, por lo que tuvo conocimiento directo de la reforma en cita.

TERCERO: Se acepta como parcialmente cierto, por lo que se aclara.

3.1. Es cierto que IHV LTDA. se transformó en IHV SAS, tal y como lo acredita el Acta 13 de la Junta de Socios del 28 de mayo de 2018, se transformó de IHV LTDA a IHV S.A.S.

3.2. Tal y como lo precisa el punto 4 del Orden del día de la mencionada Acta 13, las cuotas sociales se denominarían acciones y conservarían el mismo valor nominal del que tenían las cuotas al momento de la reforma, esto es \$3.850.000. En dicha Acta se trató la modificación del tipo societario y la ampliación del objeto social de IHV.

3.3. A pesar de ser voluntad expresa de los socios de IHV LTDA. mantener el valor nominal de la acción en el mismo monto del que tenían las cuotas sociales, en los nuevos estatutos sociales se redactaron disposiciones contradictorias respecto del valor nominal, pues éste se modificó a \$3.080.000 y la cantidad de acciones se elevó a 100, por lo que de forma irrefragable **SE MANTUVO EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN EL MISMO MONTO DEL ANTIGUO CAPITAL SOCIAL**, es decir, **NO HUBO APORTE ADICIONAL DE CAPITAL POR LOS ACCIONISTAS AL MOMENTO DE CONVERTIRSE EN SAS NI POSTERIORMENTE A DICHO HECHO**, por lo que sus derechos permanecieron sin modificación alguna.

3.4. Por la razón anterior, **NO APARECE EN EL ACTA 13 MODIFICACIÓN ALGUNA AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, PORQUE SE MANTUVO EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN \$308.000.000**, tal y como lo acredita el Acta 13 y el artículo 5 de los estatutos sociales de la ahora SAS.

3.5. No en el texto del Acta 13 ni en el articulado de los estatutos de la SAS, se precisó la nueva composición accionaria, por lo que lo dicho por las demandantes es el resultado de sus propios cálculos.

3.6. Tal y como lo indica el texto de la demanda que se responde, **"No se cambió el porcentaje en la participación accionaria de los accionistas, simplemente de ochenta (80) cuotas sociales, se pasó a cien (100) acciones simplificadas, por lo tanto, la señora TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS, mantuvo el 62% de las acciones, o sea; 62 acciones y a la señora NUBIA VARGAS TOCUA, mantuvo el 38% de las acciones, o sea; 38 acciones (en virtud que las acciones no se pueden dividir), el valor de capital de trabajo quedó en trescientos ocho millones de pesos M/CTE. (\$308'.000.000)"**, manifestación que se solicita tener por confesión, con los efectos legales que se desprendan de la misma.

3.7. Desde luego, al no modificarse las fuerzas internas de la sociedad, en todas y cada una de las sesiones las entonces accionistas **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C.**

41.552.610 y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** participaron con los porcentajes antedichos.

3.8. Es del caso resaltar que la demandante **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** era la representante legal de la sociedad, tal y como lo exponen en el hecho del escrito de demanda que se responde.

3.9. En la mencionada sesión, oficiaron como presidente y secretaria **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** y mi prohijada **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. No 1.069.721.462**, respectivamente, por lo que tienen conocimiento directo y completo de lo ocurrido en dicha reunión.

CUARTO: Es FALSO. La demandante **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** vendió a su hijo **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** cuarenta (40) de las cincuenta (50) acciones que tenía en total en IHV SAS - NIT 830.025.918-5, las que fueron pagadas en efectivo en su totalidad y a su entera satisfacción en la fecha misma de compraventa de las acciones, tal y como lo acredita el documento auténtico en el que instrumentaron la operación.

Como se trata de una compraventa instrumentada en una sola Acta de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS, compraventa en la que participaron las demandantes, mi prohijada y su cónyuge **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**, es del caso referirse al total del documento, así:

4.1. No hubo venta ficticia SINO REAL, COMPLETA Y DEBIDAMENTE ACREDITADA de la totalidad de la participación que en la sociedad IHV SAS tenían las entonces accionistas y hoy demandantes **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878**, tal y como lo acredita el Acta 14 de la Asamblea General de Accionistas de fecha 24 de octubre de 2018 de IHV SAS, prueba arrimada por las propias demandantes y el hecho de que JAMÁS hubo requerimiento alguno siquiera verbal por el pago de las acciones, hasta la presente demanda, lo que confirma que no había saldo pendiente por dicha operación.

4.2. El Acta 14 fue sometida a diligencia de autenticación por las vendedoras y los compradores de la totalidad de las acciones de IHV SAS, diligencia que se llevó a cabo ante la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, D.C., el 24 de octubre de 2018.

En dicho documento aparece de forma clara, expresa e inequívoca que todos y cada uno de los suscriptores del acta que autenticaron sus firmas **DECLARAN** que *"...la firma que aparece en el presente documento es suya y **el contenido es cierto**"*, razón potísima para desmentir lo afirmado en el escrito de demanda.

Se trata, como se afirma al inicio de este escrito, de una nueva estratagema que tiene como único propósito desmedrar de forma desleal los derechos de mi prohijada en la sociedad IHV SAS – NIT 830.025.918-5, con el propósito de empobrecerla y de esta forma lograr el cometido de dejarla sin la parte que en verdad le corresponde dentro de la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal, pues con esto se pretende privar de la totalidad de sus derechos en el bien que mayor valor tiene dentro del inventarios de bienes que conforman ese patrimonio, pues se está intentando la transferencia de las acciones de su cónyuge **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** en esa misma persona jurídica a favor de su mamá y acá demandante **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610**.

4.3. Y resulta incontrovertiblemente claro que las hoy demandantes **VENDIERON LA TOTALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD IHV SAS – NIT 830.025.918-5**, por lo siguiente:

4.3.1. Como lo dicen las mismas demandantes, el capital suscrito y pagado no sufrió modificación alguna y no hubo cambio en los porcentajes de participación que ellas tenían.

4.3.2. En el Acta 14 desde el establecimiento mismo del quórum, se precisó que estaban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo que claramente aparece como presentes el 100% del mismo.

4.3.3. Tal y como lo tenían decidido en el Acta 13 de la Junta de Socios de esa misma persona jurídica, **NO HUBO INTENCIÓN ALGUNA DE MODIFICAR EL VALOR NOMINAL NI EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**, razón por la cual las accionistas de ese entonces y hoy demandantes mantuvieron la cantidad de 80 acciones, pero dejando claro el porcentaje de participación de cada una de éstas en la reunión., así como el valor nominal de dicha participación, porcentaje y valor nominal que corresponde al 100% del capital suscrito y pagado.

4.3.4. En el Acta 14, las hoy demandantes declaran dejando claro que **RECIBEN EL DINERO A SATISFACCIÓN**, declaración que autentificaron en la Notaría 40 del Bogotá, D.C. y acta en la que dejaron expresado:

ESPACIO EN BLANCO

Acto seguido se da la bienvenida a los nuevos dueños de la empresa, quienes cancelan en efectivo de la siguiente forma.

HUMBERTO VARGAS TOCUA: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (154.000.000) MCTE correspondientes a 40 cuotas de capital social a la señora TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS

CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (38.500.000) MCTE correspondientes a 10 cuotas de capital social a la señora TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS

CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO: CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (115.500.000) MCTE correspondientes a 30 cuotas de capital social a la señora NUBIA VARGAS TOCUA

Los vendedores la señora **TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS** y la señora **NUBIA VARGAS TOCUA** reciben el dinero a satisfacción.

En consecuencia la composición de socios de la empresa queda conformado así:

NOMBRE	No. CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
HUMBERTO VARGAS TOCUA	40 CUOTAS	\$ 154.000.000	50 %
CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO	40 CUOTAS	\$ 154.000.000	50%



4.3.5. Así mismo y como prueba de la veracidad y realidad de la compraventa de las acciones, como lo asegura el escrito de demanda se inscribió el acta en la Cámara de Comercio de Bogotá.

QUINTO. Es FALSO. La demandante **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** vendió a mi prohijada diez (10) acciones de las diez (10) acciones que tenía como saldo en IHV SAS - NIT 830.025.918-5, las que fueron pagadas en efectivo y en su totalidad y a su entera satisfacción en la fecha misma de compraventa de las acciones, tal y como lo acredita el documento auténtico en el que instrumentaron la operación.

Como se trata de una compraventa instrumentada en una sola Acta de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS, compraventa en la que participaron las demandantes, mi prohijada y su cónyuge **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**, se reitera en su integridad lo dicho en el hecho anterior.

SEXTO. Es FALSO. La demandante **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** vendió a mi prohijada treinta (30) acciones de las treinta (30) acciones que en total tenía en IHV SAS - NIT 830.025.918-5, las que fueron pagadas en efectivo a su entera satisfacción en la fecha misma de compraventa de las acciones.

Como se trata de una compraventa instrumentada en una sola Acta de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS, compraventa en la que participaron las demandantes, mi prohijada y su cónyuge **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**, se reitera en su integridad lo dicho en el hecho CUARTO.

SÉPTIMO: Es falso.

Como se expuso al responder el hecho CUARTO de la demanda, Y resulta incontrovertiblemente claro que las hoy demandantes **VENDIERON LA TOTALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD IHV SAS – NIT 830.025.918-5**, por lo siguiente:

7.1. Como lo dicen las mismas demandantes, el capital suscrito y pagado no sufrió modificación alguna y no hubo cambio en los porcentajes de participación que ellas tenían.

7.2. En el Acta 14 desde el establecimiento mismo del quórum, se precisó que estaban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo que claramente aparece como presentes el 100% del mismo.

7.3. Tal y como lo tenían decidido en el Acta 13 de la Junta de Socios de esa misma persona jurídica, NO HUBO INTENCIÓN ALGUNA DE MODIFICAR EL VALOR NOMINAL NI EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, razón por la cual las accionistas de ese entonces y hoy demandantes mantuvieron la cantidad de 80 acciones, pero dejando claro el porcentaje de participación de cada una de éstas en la reunión., así como el valor nominal de dicha participación, porcentaje y valor nominal que corresponde al 100% del capital suscrito y pagado.

7.4. En el Acta 14, las hoy demandantes declaran dejando claro que **RECIBEN EL DINERO A SATISFACCIÓN**, declaración que autenticaron en la Notaría 40 del Circulo de Bogotá, D.C. y acta en la que dejaron expresado:

Acto seguido se da la bienvenida a los nuevos dueños de la empresa, quienes cancelan en efectivo de la siguiente forma.

HUMBERTO VARGAS TOCUA: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (154.000.000) MCTE correspondientes a 40 cuotas de capital social a la señora TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS

CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (38.500.000) MCTE correspondientes a 10 cuotas de capital social a la señora TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS

CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO: CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (115.500.000) MCTE correspondientes a 30 cuotas de capital social a la señora NUBIA VARGAS TOCUA

Los vendedores la señora **TERESA DE JESUS TOCUA DE VARGAS** y la señora **NUBIA VARGAS TOCUA** reciben el dinero a satisfacción.

En consecuencia la composición de socios de la empresa queda conformado así:

NOMBRE	No. CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
HUMBERTO VARGAS TOCUA	40 CUOTAS	\$ 154.000.000	50 %
CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO	40 CUOTAS	\$ 154.000.000	50%



7.5. Así mismo y como prueba de la veracidad y realidad de la compraventa de las acciones, como lo asegura el escrito de demanda se inscribió el acta en la Cámara de Comercio de Bogotá.

7.6. Las hoy demandantes dejaron constancia autenticada en el Acta 14 de la nueva composición accionaria de IHV SAS – NIT 830.025.918-5, y en esa nueva composición NO APARECEN ELLAS COMO ACCIONISTAS y, en cambio, mi prohijada y su cónyuge **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** aparecen como únicos accionistas y como titulares del CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, verdad que además se hizo constar desde octubre de 2018 en la contabilidad de la sociedad IHV SAS – NIT 830.025.918-5, tal y como aparece en los estados financieros de esa persona jurídica, a la sazón elaborados por LUZ STELLA CALDERÓN CASTRO – C.C. 41.661.720 de Bogotá, Contador Público con TP 15.368-T, persona que ha servido a los intereses de las demandantes y de **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** al suscribir documentos falsos para sustentar una acción social de responsabilidad en contra de mi prohijada.

7.7. De la amañada interpretación del artículo 5 de los estatutos sociales de IHV SAS y con la asesoría y asistencia de **ALFREDO CÓRDOBA ARTURO – C.C. 19.345.148** y **T.P. 69327 del C.S.J.**, se han servido las demandantes para falsear las Actas de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS, al hacerse aparecer como accionistas e incrementar falsamente su inexistente participación, como estratagema para lograr hacerse a la administración societaria y orquestar las tramoyas con las que pretenden birlar los derechos de mi prohijada.

OCTAVO: Es falso y se remite a lo dicho en los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO.

NOVENO: Es falso y se remite a lo dicho en los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO.

DECIMO: Es falso y se remite a lo dicho en los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO.

Se agrega que el recibo de pago por concepto de la compraventa de las acciones justamente consta en el Acta 14 y los movimientos bancarios no resultan imprescindibles para el pago de una operación como la que hoy pretenden desconocer.

DÉCIMO PRIMERO. Es falso y se aclara.

El Acta de Conciliación 314-2021 expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, no resulta vinculante para mi prohijada por cuanto ella ni siquiera fue convocada y, por lo mismo, no es parte del acuerdo conciliatorio orquestado por **ALFREDO CÓRDOBA ARTURO – C.C. 19.345.148** y **T.P. 69327 del C.S.J.**

Como quiera que el acuerdo conciliatorio pretende disminuir falsamente el patrimonio de la sociedad conyugal, no puede hacer tránsito a cosa juzgada un acuerdo viciado por nulidad en el objeto.

DÉCIMO SEGUNDO: Se acepta como cierto pero se aclara que mi prohijada no fue siquiera convocada a la audiencia de conciliación, razón por la cual a ella NO PUEDEN HACERSE EXTENSIVOS SUS EFECTOS, máxime si se trataba de sustraer del patrimonio de la sociedad conyugal parte de los bienes que conforman su inventario.

DÉCIMO TERCERO: Se acepta como cierto pero se aclara que mi prohijada no fue siquiera convocada a la audiencia de conciliación, razón por la cual a ella NO PUEDEN HACERSE EXTENSIVOS SUS EFECTOS, máxime si se trataba de sustraer del patrimonio de la sociedad conyugal parte de los bienes que conforman su inventario.

Lo dicho en el acuerdo conciliatorio por HUMBERTO VARGAS TOCUA es parte de su estrategia para menoscabar el patrimonio de la sociedad conyugal.

Así mismo, su aseveración mentirosa y ladina respecto de que no le constaba que su esposa, la señora CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO, les hubiera hecho el pago en dinero o en especie a las demandantes, antes o después del Acta 14 de la IHV S.A.S – NIT 830.025.918-5, es una manifestación hecha sin la presencia de mi prohijada y con el único ánimo de pre constituir una prueba para birlar sus intereses en IHV SAS.

DÉCIMO CUARTO: Se reitera y remite a lo dicho en el hecho DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO QUINTO: Se acepta como cierto pero se aclara.

Las razones por las cuales mi prohijada no aceptó las pretensiones de las demandantes corresponde a lo expuesto en los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO, a los que se remite.

DÉCIMO SEXTO: Se acepta como cierto y se reitera que las razones por las cuales mi prohijada no aceptó las pretensiones de las demandantes corresponde a lo expuesto en los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO, a los que se remite.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se acepta como cierto y como prueba de la verdadera propiedad de las acciones de IHV SAS, aclarando que en las aludidas Actas representaron el 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de IHV S.A.S. - NIT 830.025.918-5 del que son únicos propietarios a razón del 50% cada uno.

DÉCIMO OCTAVO: Es falso.

Como se precisó en el hecho SÉPTIMO y tal y como aparece en el Acta 14 cuyo contenido declararon las demandantes que cierto, el pago fue de contado y recibido a entera satisfacción de las vendedoras.

DÉCIMO NOVENO. Cumplimiento del requisito de procedibilidad: Se acepta como cierto.

VIGÉSIMO: Se acepta como cierto.

PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, con fundamento en lo respondido para cada uno de los hechos del escrito de demanda.

Así las cosas, solicitamos al Despacho denegar la pretensión de declarar resuelto el contrato de Compraventa contenido en el Acta No 14 de fecha 24 de octubre de 2018, de la empresa IHV S.A.S. - NIT 830.025.918-5 celebrado entre las señoras TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS y señora NUBIA VARGAS TOCUA como vendedoras y la señora CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO como compradora, porque, además de no ser simulado como lo dijo en el escrito de demanda, se acreditó el pago en efectivo con el Acta 14 de la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad.

En consecuencia, se solicita al Despacho denegar que las cuarenta acciones retomen a sus anteriores propietarias, señoras TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS y señora NUBIA VARGAS TOCUA, por cuanto tales acciones pertenecen en verdad a mi prohijada.

En consecuencia, se solicita al Despacho denegar que se ordene al Representante Legal de la empresa IHV SAS - NIT 830025918-5, se registre en el libro de accionistas de la empresa mencionada, lo relacionado en la pretensión segunda.

Se solicita denegar la condena en costas y agencias en derecho a la demandada y, al contrario, que se condene por los mismos conceptos a las demandantes.

PRUEBAS.

Solicito al Despacho, se tengan como pruebas además de las presentadas en el escrito de demanda las siguientes:

DOCUMENTALES.

En los términos de artículo 167 del CGP, solicito al Despacho ordenar a IHV SAS – NIT 830.025.918-5, representada por la demandante **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** cuyos datos de notificación y ubicación aparecen en el escrito de demanda, que allegue con destino al proceso la siguiente documentación:

1. Copia de los informes de fin de ejercicio, esto es, estados financieros básicos con sus respectivas notas, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. Copia de los formatos de información exógena que debió presentar ante la DIAN, correspondientes a los períodos gravables 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; o, en subsidio, que se oficie a la DIAN solicitando tales reportes por los mismos períodos gravables.

3. Libros auxiliares de contabilidad de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Estas pruebas son pertinentes y conducentes porque en los documentos aparece la verdadera composición accionaria de IHV SAS - NIT 830.025.918-5, el reconocimiento de la compraventa de las acciones y permite el interrogatorio de parte y el testimonial.

Esta solicitud se basa en el hecho de que **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288** sustrajo de las oficinas de IHV SAS - NIT 830.025.918-5 ubicadas en Cota (Cundinamarca) en diciembre de 2021 los libros, documentos sociales, la contabilidad y sus soportes, de forma arbitraria.

Así mismo, solicito al Despacho ordenar a las demandantes **TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610** y **NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878** allegar con destino al proceso copias de sus declaraciones de renta personales iniciales y las eventuales correcciones correspondientes a los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Estas pruebas son pertinentes y conducentes porque tales documentos permiten esclarecer si declararon alguna participación accionaria en IHV SAS - NIT 830.025.918-5 o alguna cuenta por cobrar a mi prohijada y permite el interrogatorio de parte y el testimonial.

DECLARACIÓN DE PARTE.

1. Se decrete la declaración de parte de la señora NUBIA VARGAS TOCUA, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos les formularé, relacionados con el pago del precio de las acciones vendidas a mi prohijada.

La dirección y demás datos, la señora NUBIA VARGAS TOCUA, se encuentran consignados en las notificaciones de la demanda.

Es pertinente y conducente porque le constan los hechos de forma directa y aclarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y el pago del precio.

2. Se decrete la declaración de parte de la señora TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos les formularé, relacionados con el pago del precio de las acciones vendidas a mi prohijada.

La dirección y demás datos, la señora TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS, se encuentran consignados en las notificaciones de la demanda.

Es pertinente y conducente en virtud a que le constan los hechos de forma directa, y aclarara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y el pago del precio.

TESTIMONIALES.

Página 15 de 16

1. Se decreta el testimonio del señor HUMBERTO VARGAS TOCUA, identificado con la C.C. 79.244.288 de Suba, se puede ubicar en Dirección: Conjunto Residencial Ventura - La Prosperidad Calle 6 Sur No 24- 57 Torre 5 Apartamento 1235 Madrid - Cundinamarca. Teléfono: 324 254 9185, Correo electrónico: humbertovargastocua@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Su testimonio es conducente y pertinente en virtud que le constan los hechos de forma directa, y aclarara sobre la circunstancia de tiempo, modo y lugar de los hechos y le consta las declaraciones consignadas por las vendedoras y por él en el Acta 14 de la Asamblea General de Accionistas de IHV SAS.

2. Se decreta el testimonio de la señora LUZ STELLA CALDERON CASTRO, identificada con C.C. 41.661.720 de Bogotá, quien fungió como contadora desde el año 2018 hasta 2021 en la empresa IHV S.A.S. NIT 830.025.918-5

Se puede ubicar en Dirección Carrera 46 No 152-29 Apto 235 de Bogotá D.C., celular: 3134957381, correo electrónico luzcalcas@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Su testimonio es conducente y pertinente en virtud que le constan los hechos de forma directa, y aclarara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, y lo relacionado con aspectos contables de la empresa, sus declaraciones tributarias e información exógena y el reconocimiento del pago de la compra de las acciones.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Falta de competencia: Respetuosamente solicito al Despacho declararse impedido para conocer de la presente demanda por falta de competencia, toda vez que por tratarse de bienes que forman parte del inventario de la sociedad conyugal existente entre **CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO - C.C. 1.069.721.462** y **HUMBERTO VARGAS TOCUA - C.C. 79.244.288**, cuyo trámite de disolución y liquidación está en conocimiento del Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., todas las reclamaciones sobre tales bienes deben tramitarse ante juez de familia, tal como lo consagra el numeral 16 del artículo 22 del CGP.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Copia de la Incapacidad médica que registra mi poderdante, soportando el motivo por el cual se contesta la demanda hasta el día de hoy.
3. Copia del correo electrónico remitido de la incapacidad médica, enviado Gerente de IHV SAS, NUBIA VARGAS TOCUA.

Página 16 de 16

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones la secretaria del Despacho y en el correo electrónico alvarotrujillo@gmail.com.

De la señora Juez;



ÁLVARO H. TRUJILLO MAHECHA

T.P. 91.098 DEL CSJ



Álvaro Trujillo <alvarotrujillo@gmail.com>

Fwd: Incapacidad

1 mensaje

Clara Isabel Cuellar Quintero <claracuellar871225@gmail.com>
Para: alvarotrujillo@gmail.com

20 de octubre de 2022, 18:31

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Clara Isabel Cuellar Quintero <claracuellar871225@gmail.com>
Fecha: 17 de septiembre de 2022, 7:43:37 p.m. COT
Para: humberto vargas <ihvltada@gmail.com>
Asunto: Incapacidad

Señora:
Nubia Vargas Tocua

Ref: incapacidad

La saludo deseando éxitos en sus labores diarias y con el fin de informar y allegar incapacidad médica otorgada por veinte (20) días, para los fines pertinentes.

Agradezco su atención, Cordialmente

Clara Isabel Cuellar Quintero
C.C 1.069.721.462 de Fusagasuga

Enviado desde mi iPhone

 **CamScanner 09-08-2022 15.43.pdf**
706K



INCAPACIDAD MÉDICA
N°35169

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 07/septiembre/2022 11:22 a. m.

Causa Externa: Enfermedad_General_Adulto

Médico: 1110494054 JAIRO MARQUEZ MERCADO

Paciente: CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO

Tipo Paciente: Contributivo Sexo Femenino

Tipo Doc: Cédula_Ciudadanía

Número: 1069721462

Edad: 34 Años \ 8 Meses \ 13 Días F. Nacimiento: 25/12/1987

Entidad: EPS SANITAS S.A.S

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 20

Fecha Inicial: 03/septiembre/2022

Fecha Final: 22/septiembre/2022

INCAPACIDAD MEDICA POR 20 DIAS DESDE SU FECHA DE INGRESO EL 03/09/2022 HASTA LA CITA DE CONTROL EL 22/09/2022

DIAGNOSTICO

S422 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO

VALIDO MERCADO

JAIRO MARQUEZ MERCADO
Registro Medico: 1110494054
MEDICO GENERAL

CLARA ISABEL CUÉLLAR QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y vecina de Fusagasugá (Cundinamarca), identificada con C.C. 1.069.721.462, correo electrónico claracuellar871225@gmail.com y abonado celular +57 314 298 3415, actuando en mi propio nombre y representación; en mi calidad de accionista de **IHV S.A.S.**, NIT 830.025.918-5, sociedad de carácter comercial, constituida inicialmente como de responsabilidad limitada mediante escritura pública 5.260 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., el 18 de diciembre de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de diciembre de 1996, bajo el número 568.080 del Libro IX, transformada de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de **IHV SAS** mediante acta 13 de la junta de socios del 28 de mayo de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el número 02352946 del Libro IX, atentamente manifiesto que en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 confiero Poder Especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. 79.287.789 y T.P. de Abogado 91.098 del C.S.J., con correos electrónicos para efectos de notificaciones y demás actuaciones presidencia@acejfsa.com y alvarotrujillo@gmail.com y abonado celular +57 310 697 5327, para que me represente en el PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR FALTA DE PAGO que cursa en mi contra en JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., radicado 05 - 2022 - 00368, en el que son demandantes TERESA DE JESÚS TOCUA DE VARGAS - C.C. 41.552.610 y NUBIA VARGAS TOCUA - C.C. 52.583.878.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del CGP, así como para nombrar su suplente y sustituir en éste el presente poder y reasumirlo, para tachar de falsedad y, en general, adelantar todos los actos o acciones inherentes al ejercicio de mi derecho de defensa.

Poderdante:


CLARA ISABEL CUÉLLAR QUINTERO
C.C. 1.069.721.462
Email claracuellar871225@gmail.com
Celular +57 314 298 3415

Apoderado:


ÁLVARO H. TRUJILLO MAHECHA
C.C. 79.287.789
T.P. 91.098
Email presidencia@acejfsa.com
alvarotrujillo@gmail.com
Celular +57 310 367 5327


ELIZABETH GARCÍA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
FUSAGASUGÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13602652

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069721462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Clara Isabel Cuellar



4qmwwdoor4zg
 21/10/2022 - 08:27:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 CUNDINAMARCA
 FUSAGASUGA

Elizabeth Garcia Romero



[Firma manuscrita]

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmwwdoor4zg